



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 103 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180039100	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Inversiones Dambrosio Y Cia S En C, Alicia Teresa Dámbrosion Haddad	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320190036200	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Catapila Joaquin Eduardo Ateaga Suarez E Hijos Y Cia. S. En. C., Alejandra Rubio Giraldo	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320190022700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Eduardo Ripoll Arenas	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320190043200	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Juan Dario Ramos Lozano, Lilis Tatiana Castellano Morales	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320190004700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Oscar Doria Torres, Ludys Esther Rodriguez Angulo, Proveedora De Bebidas Monteria Sas	17/08/2022	Auto Decide

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0861f891-0c73-4fda-8e65-c7d845ee1ba0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 103 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190015700	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Teresita De Jesus Navarro Marrugo	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320190034000	Ejecutivo	William Antonio Puche Ruiz	Clinica Materno Infantil Casa Del Nino S.A.	17/08/2022	Auto Niega
23001310300320190037000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Gloria Cecilia Ramirez Mejia, Inversiones Y Compañia S.A.S	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320220002500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	German Garcia Perez	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320200005600	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Angulo Franco	Maria Amelia Vega Pineda	17/08/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320210003700	Procesos Ejecutivos	Tamy Raquel Combatt Paternina	Marco Aurelio Patiño Lopez, Maria Bibiana Lopez Peñate	17/08/2022	Auto Decide
23001310300320210026400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Vision Total S. A. S.	17/08/2022	Auto Niega

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0861f891-0c73-4fda-8e65-c7d845ee1ba0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 103 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320210026400	Procesos Verbales	Bancolombia Sa	Vision Total S. A. S.	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320220018800	Tutela	Yenifer Aponte Diaz	Nueva Epss	17/08/2022	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

0861f891-0c73-4fda-8e65-c7d845ee1ba0



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
SUBROGADO	FNG (Auto 15-01-2020 -\$101.071.487)
DEMANDADO	INVERSIONES DAMBROSIO & CIA S EN C -NIT. 900.462.998-1 y ALICIA TERESA D'AMBROSIO HADDAD -CC.50.927.392
RADICADO	23001310300320180039100
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(001 tercer trimestre)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dcbfaf12f9116f45767847de355fe9eaa76f9910851fbfc097cda9a5d47546**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Así mismo, la apoderada de Bancolombia S.A. presentó solicitud medida de embargo de remanente. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8 (CEDIÓ DERECHOS)
SUBROGADO	FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A. -NIT. 860.402.272-2 (\$91.123.699)
DEMANDADO	- PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso negociación de deudas) -LUDYS RODRÍGUEZ ANGULA -CC.50.913.612 (En proceso negociación de deudas)
RADICADO	23001310300320190004700
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO – DECRETA MEDIDA EMBARGO REMANENTE
AUTO N°	(002 TERCER TRIMESTRE) 002 TERCER TRIMESTRE

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

Finalmente, por economía procesal y, por ser procedente la solicitud de embargo de remanente presentada por la apoderada de la ejecutante, se procede a su decreto. Ver imagen.

-Se decreta el embargo de los remanentes – o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que contra **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S – EN LIQUIDACIÓN – NIT. 900.394.625-8** adelanta **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4** en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA**, bajo el radicado **23-001-31-03-002-2018-00239-00**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que contra PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN –NIT. 900.394.625-8, adelanta BANCO DE OCCIDENTE –NIT. 890.300.278-4 en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, bajo el Radicado 23-001-31-03-002-2018-00239-00. Límite de Embargo en la suma de \$273.371.096.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571b861421d2a599d6640733446a7a6f3b58eb9ccd0930f6657e11fcc8f9997**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	TERESITA DE JESÚS NAVARRO MARRUGO –CC. 34.991.545
RADICADO	23001310300320190015700
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(003 TERCER TRIMESTRE)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0.** Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795ad983133b5874aaa02c9ede1c3c81f5024f84b3c08f7c4113cc06d6d1113d**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. -NIT. 890.903.938-8
SUBROGADO	FNG \$64.187.140 (Auto 07-02-2020)
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO RIPOLL RAMIREZ –CC.78.696.889
RADICADO	23001310300320190022700
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(004 TERCER TRIMESTRE)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA “FIDUCIARIA BANCOLOMBIA”, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0. Sin embargo, no acredita tal calidad; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec29a8e3ff7d790903360df8e0872116e1493188d1a7ad1d2c91c569b06c84**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, luego de haberse agotado el traslado de la nulidad propuesta por la propuesta por la parte demandante, se encuentra pendiente por resolverla y la solicitud de entrega de pago de títulos de saldos pendientes por pago, ya que el apoderado del demandante ha solicitado el pago del saldo pendiente. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	WILLIAM ANTONIO PUCHE RUÍZ, C.C.6.876.458, CESAR ADIL DURANGO BUELVAS, C.C. 78.710.460
DEMANDADO	CLINICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO, NIT: 812.004.935-5
RADICADO	230013103003 2019-000340-00.
ASUNTO	AUTO – RESUELVE NULIDAD
AUTO N°	(#) TERCER TRIMESTRE 2022

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver incidente de nulidad y pago de saldo pendiente.

En cuanto a la nulidad se verificó que no hay lugar a ella toda vez que el despacho no revivió proceso legalmente terminado, sino que hizo uso de los poderes de ordenación contenido en el artículo 43 del CGP, con la única finalidad de aclarar si había alguna prelación de crédito insoluta.

Sin embargo y como quiera ya se aclaró la situación solicitada en auto de fecha 24 de mayo de 2022, siendo un auto de sustanciación que no decidió hasta ese momento ninguna situación procesal.

Por lo anterior el despacho considera que, en el presente caso, ya se superó la situación aclarándose además lo solicitado.

En cuanto al pago del saldo se ordenará por secretaria su elaboración de la orden de pago

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO ACCEDER a la Nulidad solicitada por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales existentes sin necesidad de formato DJ04, los cuales han de pagarse tanto al demandante como al demandado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bf2603f7097b02168bd7d531d7d74f009ab3171537d9f37a098112dc4e5e4e**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA SUAREZ E HIJOS Y CIA S EN C NIT 812.008.332-2 Y ALEJANDRA LENEY RUBIO GIRALDO C.C. N° 49.744.956
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (\$145.738.930)
RADICADO	230013103003 2019-000362-00.
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(005 TERCER TRIMESTRE)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)

5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342775975af1c60a8aacdef3c1f5d483f82f3bb89842a32a4e11ea93c729d003**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, **Diecisiete (17) de agosto** de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO	INVERSIONES Y COMPAÑIA S.A.S NIT 900.341.259-8 Y GLORIA CECILIA RAMIREZ MEJIA C.C. N° 43.735.65
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (\$162.433.333)
RADICADO	230013103003 2019-000370-00.
ASUNTO	AUTO- NO ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
AUTO N°	(006 TERCER TRIMESTRE)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)

Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO)
2. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb87e20dac66ca5151d0d25253990098a74148615823303ae3ffaede0287ba9**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde presentaron cesión del crédito. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	JUAN DARIO RAMOS LOZANO C.C. N° 15.679.553. Y LILIS TATIANA CASTELLANO MORALES C.C N° 1. 068. 810.439.
RADICADO	230013103003 2019-000432-00.
ASUNTO	NO ACCEDER A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(007 TERCER TRIMESTRE)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el documento del cual da cuenta, advierte el Despacho que el señor GIOVANY CESPEDES a través del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, en fecha 09-junio-2022, solicita la radicación de memorial de cesión y adosa los siguientes documentos:

1. Cesión que hace BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0.
2. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Escritura Pública No. 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín (Bancolombia otorga poder especial a Laura García Posada)
4. Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá (MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO)

El contrato de cesión se encuentra firmado por LAURA GARCÍA POSADA, quien indica actuar en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13-julio-2021 de la Notaría 20 de Medellín; la cual anexa. Igualmente se encuentra suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, quien indica actuar en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit.800.150.280-0, **en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Nit.830.054.539-0**. Sin embargo, **no acredita tal calidad**; solo adosa la Escritura Pública No. 0547 del 01-marzo-2022 de la Notaría 18 de Bogotá, donde MARGOT MARÍA TORO OSORIO, actuando como apoderada general de Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, le otorga Poder General a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO) y, la Escritura Pública No. 5405 del 28-septiembre-2021 de la Notaría 38 de Bogotá, donde FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. NIT.800.150.280-0, le otorga Poder General a MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO. Sin embargo, no se acredita la existencia y representación del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera –Ni. 830.054.539-0 y mucho menos la vocería que se atribuye Fiduciaria Bancolombia S.A.

Sumado a lo anterior, el documento de cesión proviene del correo electrónico asistente.radicaciones@litigando.com, no del correo de notificaciones judiciales de las entidades que suscriben dicho documento. Igualmente se advierte, que con el escrito de cesión no se adoso constancia o prueba alguna de la notificación al deudor tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Visto lo anterior, el Despacho no accederá al reconocimiento de cesión de los derechos de Bancolombia S.A. en el presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESIÓN de los derechos de BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CARTERA NIT. 830.054.539-0, remitida por el señor GIOVANY CESPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c519fa0de786fb2cc7c00bb0421fe3b54f1539b80a1dd4570d8a38101208d527**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre el trabajo de liquidación presentado por la vocera judicial del ejecutante hasta el **treinta (30) de mayo de 2022**. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265- (juan25angulo@hotmail.com)
APODERADO	MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ - C.C. N° 1.067.693 T.P. N° 257.494. del C.S. de la J. (marisol_phernandez@hotmail.com)
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942-
APODERADO	ARIJESSICA PAOLA TORRES RIVERA - C.C. N° 1.067.288416 T.P. N° 304.575. del C.S. de la J. (yepatori@hotmail.com)
RADICADO	230013103003 2020-00056-00.
ASUNTO	AUTO- DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
AUTO N°	(007 TERCER TRIMESTRE)

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico (marisol_phernandez@hotmail.com) y se evidencia que se encuentra registrado en dicha plataforma SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067891693	257494	VIGENTE	-	MARISOL_PHERNANDEZ@HOT

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Vista la anterior constancia secretarial, y escrutado el dossier, este Despacho verifica que el señor **JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C. C. N° 8.702.265**, instauro demanda ejecutiva singular contra la señora **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942**, cuyo conocimiento lo asumió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, radicado bajo el número 2020-56, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2020, Libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: Se condene a la demandada al pago de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 200.000.000)**, por el valor del capital representado en la pagare N° 24.

SEGUNDO: Se condene a la demandada al pago de los intereses corrientes liquidados desde el 11 de agosto de 2015 fecha en la que se suscribió la obligación hasta el 11 de agosto de 2017 fecha en la que se venció el título valor.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida mensual desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el doce (12) de agosto de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condene a las costas del proceso, las agencias en derecho y honorarios profesionales a la demandada.

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordena practicar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en ley, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso y condenar en costas a la parte demandada.

El apoderado judicial del demandante, presenta liquidación del crédito, así:

A. Liquidación del Crédito. Intereses corrientes.						
Título Valor	Nº. Cheque	Valor Capital	Fecha Vencimiento	Nº. Meses Vencidos	% Int corriente.	Total Intereses.
Pagare	No. 24.	\$200.000.000	2017/08/11	(24) desde 2015/08/11	1%	\$48.000.000
Total intereses corrientes.						\$48.000.000

Título Valor	Nº. Cheque	Valor Capital	Fecha Vencimiento	Nº. Meses Vencidos	% Int Mora	Total Intereses.
Pagare	No. 24.	\$200.000.000	2017/08/11	(57) hasta 30/05/2022.	2.5%	\$285.000.000
Total intereses moratorios.						\$285.000.000

Se hizo fijación en lista en Tyba y en la Página Web de la Rama Judicial XX1 WEB (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/90>), dando en traslado la actualización del trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante.

Se encuentra vencido el término de traslado para objetar el trabajo de liquidación del crédito.

Observa el despacho que las tasas aplicadas a los intereses corrientes se encuentran ajustada a derecho y acorde con las tasas establecidas por **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Respecto a los intereses moratorios no ocurre lo mismo, pues no está ajustada a derecho, por superar las tasas establecidas por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, como a continuación se muestra:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

REPUBLICA DE COLOMBIA											
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO											
Consejo Superior de la Judicatura											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	DEMANDADO:			RADICACION:							
CAPITAL \$:	\$ 200,000,000	INT. C.	DESDE:	11/08/2015	HASTA:	11/08/2017	INT. M.	DESDE:	12/08/2017	HASTA:	30/05/2022
ABONO(S)		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	
HECHO(S) AL		\$ 200,000,000						\$ 200,000,000			
CAPITAL		\$ 200,000,000						\$ 200,000,000			
		\$ 200,000,000						\$ 200,000,000			
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0.00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)		\$ 200,000,000.00		# dias/meses liq	2483	83		
	\$ 200,000,000	21.98%	01/08/2017	31/08/2017	11	32.97%	01/08/2017	31/08/2017	20	0	3,613,151
	\$ 200,000,000	21.48%	01/09/2017	30/09/2017	30	32.22%	01/09/2017	30/09/2017	30	0	5,296,438
	\$ 200,000,000	21.15%	01/10/2017	31/10/2017	31	31.73%	01/10/2017	31/10/2017	31	0	5,388,904
	\$ 200,000,000	20.96%	01/11/2017	30/11/2017	30	31.44%	01/11/2017	30/11/2017	30	0	5,168,219
	\$ 200,000,000	20.77%	01/12/2017	31/12/2017	31	31.16%	01/12/2017	31/12/2017	31	0	5,292,082

AÑO 2018											
	\$ 200,000,000	20.69%	01/01/2018	31/01/2018	31	31.04%	01/01/2018	31/01/2018	31	0	5,271,699
	\$ 200,000,000	21.01%	01/02/2018	28/02/2018	28	31.52%	01/02/2018	28/02/2018	28	0	4,835,178
	\$ 200,000,000	20.68%	01/03/2018	31/03/2018	31	31.02%	01/03/2018	31/03/2018	31	0	5,269,151
	\$ 200,000,000	20.48%	01/04/2018	30/04/2018	30	30.72%	01/04/2018	30/04/2018	30	0	5,049,863
	\$ 200,000,000	20.44%	01/05/2018	31/05/2018	31	30.66%	01/05/2018	31/05/2018	31	0	5,208,000
	\$ 200,000,000	20.28%	01/06/2018	30/06/2018	30	30.42%	01/06/2018	30/06/2018	30	0	5,000,548
	\$ 200,000,000	20.03%	01/07/2018	31/07/2018	31	30.05%	01/07/2018	31/07/2018	31	0	5,103,534
	\$ 200,000,000	19.94%	01/08/2018	31/08/2018	31	29.91%	01/08/2018	31/08/2018	31	0	5,080,603
	\$ 200,000,000	19.81%	01/09/2018	30/09/2018	30	29.72%	01/09/2018	30/09/2018	30	0	4,884,658
	\$ 200,000,000	19.63%	01/10/2018	31/10/2018	31	29.45%	01/10/2018	31/10/2018	31	0	5,001,616
	\$ 200,000,000	19.49%	01/11/2018	30/11/2018	30	29.24%	01/11/2018	30/11/2018	30	0	4,805,753
	\$ 200,000,000	19.40%	01/12/2018	31/12/2018	31	29.10%	01/12/2018	31/12/2018	31	0	4,943,014

AÑO 2019											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 200,000,000	19.16%	01/01/2019	31/01/2019	31	28.74%	01/01/2019	31/01/2019	31	0	4,881,863
	\$ 200,000,000	19.70%	01/02/2019	28/02/2019	28	29.55%	01/02/2019	28/02/2019	28	0	4,533,699
	\$ 200,000,000	19.37%	01/03/2019	31/03/2019	31	29.06%	01/03/2019	31/03/2019	31	0	4,935,370
	\$ 200,000,000	19.32%	01/04/2019	30/04/2019	30	28.98%	01/04/2019	30/04/2019	30	0	4,763,836
	\$ 200,000,000	19.34%	01/05/2019	31/05/2019	31	29.01%	01/05/2019	31/05/2019	31	0	4,927,726
	\$ 200,000,000	19.30%	01/06/2019	30/06/2019	30	28.95%	01/06/2019	30/06/2019	30	0	4,758,904
	\$ 200,000,000	19.28%	01/07/2019	31/07/2019	31	28.92%	01/07/2019	31/07/2019	31	0	4,912,438
	\$ 200,000,000	19.32%	01/08/2019	31/08/2019	31	28.98%	01/08/2019	31/08/2019	31	0	4,922,630
	\$ 200,000,000	19.32%	01/09/2019	30/09/2019	30	28.98%	01/09/2019	30/09/2019	30	0	4,763,836
	\$ 200,000,000	19.10%	01/10/2019	31/10/2019	31	28.65%	01/10/2019	31/10/2019	31	0	4,866,575
	\$ 200,000,000	19.03%	01/11/2019	30/11/2019	30	28.55%	01/11/2019	30/11/2019	30	0	4,692,329
	\$ 200,000,000	18.91%	01/12/2019	31/12/2019	31	28.37%	01/12/2019	31/12/2019	31	0	4,818,164

AÑO 2020											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 200,000,000	18.77%	01/01/2020	31/01/2020	31	28.16%	01/01/2020	31/01/2020	31	0	4,782,493
	\$ 200,000,000	19.06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28.59%	01/02/2020	29/02/2020	29	0	4,543,068
	\$ 200,000,000	18.95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28.43%	01/03/2020	31/03/2020	31	0	4,828,356
	\$ 200,000,000	18.69%	01/04/2020	30/04/2020	30	28.04%	01/04/2020	30/04/2020	30	0	4,608,493
	\$ 200,000,000	18.19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27.29%	01/05/2020	31/05/2020	31	0	4,634,712
	\$ 200,000,000	18.12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27.18%	01/06/2020	30/06/2020	30	0	4,467,945
	\$ 200,000,000	18.12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27.18%	01/07/2020	31/07/2020	31	0	4,616,877
	\$ 200,000,000	18.29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27.44%	01/08/2020	31/08/2020	31	0	4,660,192
	\$ 200,000,000	18.35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27.53%	01/09/2020	30/09/2020	30	0	4,524,658
	\$ 200,000,000	18.09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27.14%	01/10/2020	31/10/2020	31	0	4,609,233
	\$ 200,000,000	17.84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26.76%	01/11/2020	30/11/2020	30	0	4,398,904
	\$ 200,000,000	17.46%	01/12/2020	31/12/2020	31	26.19%	01/12/2020	31/12/2020	31	0	4,448,712



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

AÑO 2021											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 200,000,000	17.32%	01/01/2021	31/01/2021	31	25.98%	01/01/2021	31/01/2021	31	0	4,413,041
	\$ 200,000,000	17.54%	01/02/2021	28/02/2021	28	26.31%	01/02/2021	28/02/2021	28	0	4,036,603
	\$ 200,000,000	17.41%	01/03/2021	31/03/2021	31	26.12%	01/03/2021	31/03/2021	31	0	4,435,973
	\$ 200,000,000	17.31%	01/04/2021	30/04/2021	30	25.97%	01/04/2021	30/04/2021	30	0	4,268,219
	\$ 200,000,000	17.22%	01/05/2021	31/05/2021	31	25.83%	01/05/2021	31/05/2021	31	0	4,387,562
	\$ 200,000,000	17.21%	01/06/2021	30/06/2021	30	25.82%	01/06/2021	30/06/2021	30	0	4,243,562
	\$ 200,000,000	17.18%	01/07/2021	31/07/2021	31	25.77%	01/07/2021	31/07/2021	31	0	4,377,370
	\$ 200,000,000	17.24%	01/08/2021	31/08/2021	31	25.86%	01/08/2021	31/08/2021	31	0	4,392,658
	\$ 200,000,000	17.19%	01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	01/09/2021	30/09/2021	30	0	4,238,630
	\$ 200,000,000	17.08%	01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	01/10/2021	31/10/2021	31	0	4,351,890
	\$ 200,000,000	17.27%	01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	01/11/2021	30/11/2021	30	0	4,258,356
	\$ 200,000,000	17.46%	01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	01/12/2021	31/12/2021	31	0	4,448,712

AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
	\$ 200,000,000	17.66%	01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	01/01/2022	31/01/2022	31	0	4,499,671
	\$ 200,000,000	18.30%	01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	01/02/2022	28/02/2022	28	0	4,211,507
	\$ 200,000,000	18.47%	01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	01/03/2022	31/03/2022	31	0	4,706,055
	\$ 200,000,000	19.05%	01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	01/04/2022	30/04/2022	30	0	4,697,260
	\$ 200,000,000	19.71%	01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	01/05/2022	31/05/2022	31	0	5,022,000
		20.40%	01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	01/06/2022	30/06/2022	30	0	0
		21.28%	01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	01/07/2022	31/07/2022	31	0	0
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	273.102.493

Por lo anterior, el trabajo de liquidación del crédito presentado, se procederá a modificar de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del CGP y quedará así:

Por Intereses corrientes la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000)**

Por Intereses moratorios la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DOS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$273.102.493).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el trabajo de liquidación del crédito presentado por la parte demandante y liquidada por concepto de intereses corrientes desde el **11-agosto-2015** hasta el **11-agosto-2017 (\$48.000.000)** y por concepto de intereses moratorios desde el **12-agosto-2017** hasta el **30-mayo-2022** inclusive, **\$273.102.493**, Quedando el crédito así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$200.000.000
+ Intereses Corrientes del 11-agosto-2015 a 11-agosto-2017	\$ 48.000.000
+ Intereses Moratorios del 12-agosto-2017 al 30-mayo-2022	\$273.102.493
TOTAL OBLIGACIÓN A 30-mayo-2022	\$521.102.493

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0a2dcc3b18f0f9ec82d8be3af49652a5a67f90601a1cd5eaba7dc73b6db48e**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113
DEMANDADA	-MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690 y -MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00037 00
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PROVIDENCIA N°	(007 TERCER TRIMESTRE)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que, mediante proveído de fecha 23-03-2021, se libró mandamiento de pago a favor de la señora TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA, contra los ejecutados, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con acción personal, a favor de **TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA -CC. 25.785.113**, contra **MARCO AURELIO PATIÑO LÓPEZ -CC. 1.067.953.690** y **MARÍA BIBIANA LÓPEZ PEÑATE -CC. 34.978.531**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000), contenida en la Letra de cambio No. 01, de fecha 12-septiembre-2018, con fecha de vencimiento 12-diciembre-2020.
- Por concepto de intereses corrientes desde el día 12-septiembre-2018 hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación (12-diciembre-2020), a la máxima tasa legal permitida.
- Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (13-diciembre-2020), hasta que se registre el pago total de la misma, a la máxima tasa legal permitida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Mediante Auto de fecha 21-junio-2022, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

Mediante correo de fecha 29-junio-2022 la parte ejecutante aportó liquidación de crédito **(ver imagen)**, de la cual se le corrió traslado a la contraparte, sin que esta haya presentado objeción alguna.

Capital 1 la suma de	\$120.000.000
Interés moratorio desde el 12 de Diciembre de 2020 hasta que se cumpla el pago de la obligación con el interés de 2.5%.....	\$57.000.000
Total.....	\$177.000.000
Honorarios profesionales al 20%.....	\$35.400.000
Gran Total.....	\$212.400.000

Revisada la liquidación del crédito se observa que la misma no se encuentra conforme al mandamiento de pago, por cuanto los intereses moratorios se están liquidando a una tasa fija del 2.5% mensual (30.00% anual), la cual no fue indicada en las pretensiones de la demanda y no corresponde al mandamiento de pago librado por esta Agencia Judicial e igualmente, sobrepasa la tasa fijada por la Superintendencia Financiera mes a mes.

Así mismo, se advierte que la togada no incluyó la liquidación de intereses corrientes, por los cuales se libró mandamiento de pago e incluye honorarios profesionales, los cuales no hacen parte de las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago; esto es, no hacen parte del crédito objeto de liquidación.

Visto lo anterior, procede el Despacho a la liquidación del crédito conforme se libró el mandamiento de pago.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

6	LIQUIDACION DE CREDITO												
7	DEMANDANT	DEMANDADO					RADICACION:		-				
8	CAPITAL \$:	\$ 120.000.000	INT. C.	DESDE:	12/09/2018	HASTA:	12/12/2020	INT. M.	DESDE:	13/12/2020	HASTA:	30/06/2022	
9			Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		Valor \$		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono		
10	ABONO(S)		\$ 120.000.000						\$ 120.000.000				
11	HECHO(S) AL		\$ 120.000.000						\$ 120.000.000				
12	CAPITAL		\$ 120.000.000						\$ 120.000.000				
13	TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 120.000.000,00		# dias/meses liq	1386	46	
49	\$ 120.000.000		19,81%	12/09/2018	30/09/2018	19	29,72%	1/09/2018	30/09/2018	30	1.237.447		0
50	\$ 120.000.000		19,63%	1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	1/10/2018	31/10/2018	31	2.000.647		0
51	\$ 120.000.000		19,49%	1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	1/11/2018	30/11/2018	30	1.922.301		0
52	\$ 120.000.000		19,40%	1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	1/12/2018	31/12/2018	31	1.977.205		0
53	AÑO 2019												
54	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
55	\$ 120.000.000		19,16%	1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	1/01/2019	31/01/2019	31	1.952.745		0
56	\$ 120.000.000		19,70%	1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	1/02/2019	28/02/2019	28	1.813.479		0
57	\$ 120.000.000		19,37%	1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	1/03/2019	31/03/2019	31	1.974.148		0
58	\$ 120.000.000		19,32%	1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	1/04/2019	30/04/2019	30	1.905.534		0
59	\$ 120.000.000		19,34%	1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	1/05/2019	31/05/2019	31	1.971.090		0
60	\$ 120.000.000		19,30%	1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	1/06/2019	30/06/2019	30	1.903.562		0
61	\$ 120.000.000		19,28%	1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	1/07/2019	31/07/2019	31	1.964.975		0
62	\$ 120.000.000		19,32%	1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	1/08/2019	31/08/2019	31	1.969.052		0
63	\$ 120.000.000		19,32%	1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	1/09/2019	30/09/2019	30	1.905.534		0
64	\$ 120.000.000		19,10%	1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	1/10/2019	31/10/2019	31	1.946.630		0
65	\$ 120.000.000		19,03%	1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	1.876.932		0
66	\$ 120.000.000		18,91%	1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	1.927.266		0
67	AÑO 2020												
68	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
69	\$ 120.000.000		18,77%	1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	1.912.997		0
70	\$ 120.000.000		19,06%	1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	29	1.817.227		0
71	\$ 120.000.000		18,95%	1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	1/03/2020	31/03/2020	31	1.931.342		0
72	\$ 120.000.000		18,69%	1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	1/04/2020	30/04/2020	30	1.843.397		0
73	\$ 120.000.000		18,19%	1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	1.853.885		0
74	\$ 120.000.000		18,12%	1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	1/06/2020	30/06/2020	30	1.787.178		0
75	\$ 120.000.000		18,12%	1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	1.846.751		0
76	\$ 120.000.000		18,29%	1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	1/08/2020	31/08/2020	31	1.864.077		0
77	\$ 120.000.000		18,35%	1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	1/09/2020	30/09/2020	30	1.809.863		0
78	\$ 120.000.000		18,09%	1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	1/10/2020	31/10/2020	31	1.843.693		0
79	\$ 120.000.000		17,84%	1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1/11/2020	30/11/2020	30	1.759.562		0
80	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	17,46%	1/12/2020	12/12/2020	12	26,19%	13/12/2020	31/12/2020	19	688.833	1.635.978	
81	AÑO 2021												
82	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$	
83		\$ 120.000.000	17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	2.647.825	
84		\$ 120.000.000	17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	2.421.962	
85		\$ 120.000.000	17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	2.661.584	
86		\$ 120.000.000	17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	2.560.932	
87		\$ 120.000.000	17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	2.632.537	
88		\$ 120.000.000	17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	2.546.137	
89		\$ 120.000.000	17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	2.626.422	
90		\$ 120.000.000	17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	2.635.595	
91		\$ 120.000.000	17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	2.543.178	
92		\$ 120.000.000	17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	2.611.134	
93		\$ 120.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	2.555.014	
94		\$ 120.000.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	2.669.227	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

95			AÑO 2022									
96	CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
97		\$ 120.000.000	17,66%	1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	2.699.803
98		\$ 120.000.000	18,30%	1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	2.526.904
99		\$ 120.000.000	18,47%	1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	2.823.633
100		\$ 120.000.000	19,05%	1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	2.818.356
101		\$ 120.000.000	19,71%	1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	3.013.200
102		\$ 120.000.000	20,40%	1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	3.018.082
103			21,28%	1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	0
104	SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										51.207.353	49.647.501
105	TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)										\$ 100.854.855	
106	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 220.854.855	

Así las cosas, realizando la sumatoria del capital, más los intereses corrientes (*desde el 12-09-2018 al 12-12-2020*), más los intereses moratorios (*desde el 13-12-2020 al 30-06-2022*), la liquidación del crédito a la fecha 30-junio-2022, corresponde a:

CAPITAL:	\$120.000.000,00
INTERESES CORRIENTES:	51.207353,00
INTERESES MORA Hasta 30-06-2022:	<u>49.647.501,00</u>
	<u>\$220.854.855,00</u>

Por lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, conforme a los valores que preceden.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a fecha 30-junio-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL:	\$120.000.000,00
INTERESES CORRIENTES:	51.207353,00
INTERESES MORA Hasta 30-06-2022:	<u>49.647.501,00</u>
	<u>\$220.854.855,00</u>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TOTAL OBLIGACIÓN A FECHA 30-06-2022, SON: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ac7f4be44a3b79e68a77c1a82539c5f66a45efb748ecba59ca034eaf965894**

Documento generado en 17/08/2022 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual, se le informa que se encuentra para estudio de desistimiento de las pretensiones. (artículo 314 Ley 1564 de 2012). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342
RADICADO	23001310300320210026400
ASUNTO	NO ACCEDE A DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES
AUTO N°	001 TERCER TRIMESTRE

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

ASUNTO: RENUNCIA DE PRETENSIONES

PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mosquera, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar, que desisto de las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, le solicito correr traslado o poner en conocimiento el presente escrito a la parte demandada, dando aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C. G del P, que dispone lo siguiente:

Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por (3) días y, en caso de oposición, el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Fiel copia de la norma.

Del señor Juez, Respetuosamente.


ABOGADOS
LUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR
C.C. 8.851.103 de Cartagena
T.P. No. 153.681 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer si en el presente caso se encuentran dados los presupuestos que establece el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 y consecuentemente, de ser así, proceder a dar aplicación al desistimiento a las pretensiones.

3. CONSIDERACIONES

Artículo 314. **Desistimiento de las pretensiones:**

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se verificó que los presupuestos establecidos en la norma no se cumplen en el presente caso, para que opere la figura del desistimiento, por cuanto este proceso **ya tiene sentencia que le dio fin a la instancia** así:



Montería, siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890903938-8
DEMANDADO RADICADO	VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342 230013103003 2021-000264-00.
ASUNTO	SENTENCIA
AUTO N°	(001)

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se verifica, que la demandada VISION TOTAL SA, otorgo poder a un profesional del derecho, así:

[le](#)

En consecuencia, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado no accederá a ello.

RESUELVE

PRIMERO. NO DECRETAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b32a9fba46a09eef4cbb543a6d162764ff97df7f31e023922b7d9bc20f139a7

Documento generado en 17/08/2022 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta de **BANCOLOMBIA**. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso **EJECUTIVO de BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201**
contra **GERMAN GARCIA PEREZ CC 6870319**

RADICADO: 23001310300320220002500

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el **BANCOLOMBIA** informa que:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

JUZGADO 3 CIVIL MONTERIA

Respuesta al Oficio No. 0183

Rad: 23001310300320220002500

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

MONTERIA, CORDOBA

En atención a la solicitud del Señor(a)
YAMIL MENDOZA ARANA

Oficio N° 183
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
GERMAN JOSE GARCIA	6870319	La persona no tiene vinculo comercial con
PEREZ		Bancolombia

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento del interesado a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ee42f6e694d5076e8d190ccf75f3c7348a91522b8d31ce2d3b8cbfd635a89a**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>